



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-00142-00
A.I	559
Demandante	Yeison Andrés Vélez Pérez C.C Nro. 98.699.852
Demandado	Industrias Médicas San Pedro S.A.S
Decisión	Admite

Ante la secretaría de este despacho vía correo electrónico el día veinticuatro (24) de mayo último (2022), el ciudadano Yeison Andrés Vélez Pérez identificado con cédula Nro. 98.699.852 a través de abogada propuso demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de Industrias Médicas San Pedro con Nit: cédula 91.473.843, ello bajo el argumento de estar en la presencia de un contrato laboral a término indefinido entre el 02 de enero de 2015 y el 19 de diciembre de 2018, fecha en que se decidió terminar el contrato laboral sin justa causa y como consecuencia se debe reconocerle el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir además de las indemnizaciones por su no consignación y por la terminación sin justa causa.

En esencia, en los hechos se aduce que entre los citados se celebró un contrato civil de prestación de servicios, a partir del 02 de enero de 2015 y 19 de diciembre de 2019 con un terminación sin justa causa, el cual se caracterizó por la prestación personal de servicio del demandante, la continua dependencia y subordinación con los representantes legales, y el cumplimiento de los horarios establecidos con registro de entrada, relación laboral en la que existe el supuesto en la omisión de las obligaciones contractuales .

Así efectuado el estudio correspondiente de cara a la previsto en el artículo 25 y 26 del C.P.L y la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, se encuentran satisfechos los presupuestos formales para admitir la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

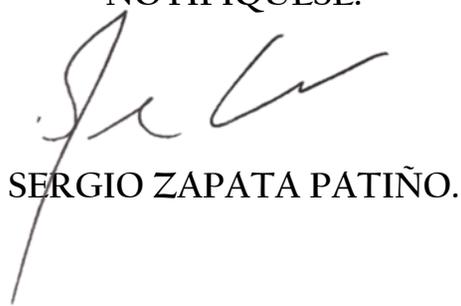
Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por, **Yeison Andrés Vélez Pérez** en contra de **Industrias Médicas San Pedro S.A.S.**,

Segundo: Notificara a la parte demandada conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 que convirtió a legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en caso de no conseguirse la notificación o no contarse con la dirección electrónica, notifíquese conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P y 41 C.P.T.S.S.

Tercero: Indicar a la parte demandada que cuenta con diez (10) días para contestarla demanda –Art. 74 C.P.T.S.S.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a **Paula Andrea Escobar Sánchez** identificada con C.C Nro. **32.105.746** y portadora de la T.P 108.843 del C.S de la J, en los términos del poder conferido. Profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ZAPATA PATIÑO.